

## **INSTRUCCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA, RELATIVA AL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA ORDEN 9/2016.**

La Disposición Adicional Única de la Orden 9/2016, de 3 de agosto, de la Consellería de Vivienda Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para atender el pago del alquiler en situaciones de emergencia social y se convocan las ayudas, establece que la directora general de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana queda facultada para dictar cuantas instrucciones, resoluciones e interpretaciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden.

La presente Instrucción tiene por objeto aclarar e interpretar algunos aspectos de la tramitación de la orden 9/2016 que puedan facilitar la gestión de la misma por parte de los responsables de las Entidades Locales.

### **Lo dispuesto en la Base Segunda apartado b:**

*b). Que la renta per cápita anual de la persona o de los miembros de la unidad de convivencia, no exceda de una vez el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en cómputo anual de catorce pagas.*

Tratándose de ayudas dirigidas a unidades de convivencia que se encuentran en situación de emergencia social y que tienen dificultad para atender el pago del alquiler, lo dispuesto en el apartado anteriormente transcrito, debe entenderse, a los efectos del cálculo de ingresos, que la suma de las rentas de los miembros de la unidad de convivencia no debe exceder de una vez el IPREM, en cómputo anual de catorce pagas, como requisito para poder ser destinatarios de las ayudas, junto con el reconocimiento de la situación de emergencia social en el informe de los servicios sociales municipales.

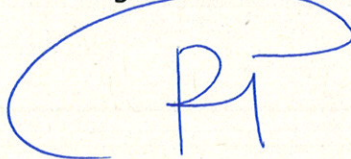
### **Lo dispuesto en la Base Séptima . 4:**

*4. El abono de las ayudas se realizará por los Ayuntamientos a la parte arrendadora de la vivienda arrendada por las personas o unidades de convivencia en situación de emergencia social, descontando el importe de la ayuda del total del alquiler, o directamente al inquilino si no se realiza el citado descuento por la parte arrendadora.*

Cuando el pago se efectúe al inquilino éste deberá justificar, a los servicios sociales del ayuntamiento, que ha abonado los alquileres objeto de subvención al arrendador.

Valencia, 1 de septiembre de 2016

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y  
Regeneración Urbana



Fdo.: Rebeca Torro Soler